



Rad. No. : 2022-00090-00
Clase de Proceso: APREHENSIÓN
Demandante : RCI COLOMBIA.
Demandado : ERIKA LOTTE RUIZ MULLER
Providencia : Auto 17/03/2022 ORDENA REQUERIR PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Diecisiete, (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. : 2022-00090-00

ASUNTO

Presenta la parte demandante a través de su apoderada Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA memorial en el que solicita dar por terminación del proceso de la referencia por pago parcial de la obligación del vehículo de placas GJN 516.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 3º del Decreto Ley 806 de 2020 lo siguiente:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento” (Resalta el Juzgado).

Pues bien, revisada la solicitud, se tiene que la parte actora no envió memorial solicitando terminación de la solicitud de APREHENSIÓN de la referencia por pago parcial de la obligación del vehículo de placas GJN 516 mediante el correo que presentó en el acápite de notificaciones de la demanda, ya que este fue recibido por el correo electrónico juan.cngrejo595@aecsa.co) y los aportados en la demanda son, (notificacionesjudiciales@aecsa.co)-(carolinaabello911@aecsa.co)- (luisafranco135@aecsa.co)y(notificaciones.rci@aecsa.co)

Así mismo no obra en el expediente memorial alguno donde se informe cambio de dirección electrónica.



Radicación : 2021 - 90

Clase e proceso: APREHENSIÓN

Demandante : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Demandado : ERIKA LOTTE RUIZ MULLER

Providencia : Auto 17/03/2022 AUTO REQUIERE DEMANDANTE

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte actora para que allegue su solicitud de terminación desde el canal digital señalado en la demanda conforme el artículo 3º Decreto 806 de 020, o informe al Despacho si ha existido algún cambio de correo electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f69892cbe5cd2de4d2cf9839a40b96d030643636b27497efafa386f8c1e68c**
Documento generado en 17/03/2022 10:30:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**